

**Honorable Conseller de Economía Sostenible,  
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**

**Pilar Mora Martínez como Secretaria de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la UGT-PV en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores del País Valencià le formula las Alegaciones y Consideraciones** al proyecto de ORDEN XX/XX, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de intermediación laboral dirigidas a personas demandantes de empleo inscritas en los Centros SERVEF de Empleo

**CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES A LA ORDEN**

***Alegación primera. Artículo 3. Personas destinatarias:***

La redacción del punto 3 al considerar personas destinatarias como personas atendidas o personas insertadas es confusa. Ya que anteriormente se ha indicado que las personas destinatarias serán todas las personas inscritas como demandantes de empleo en los Centros SERVEF y ser atendida o insertada es una consideración de la participación en el programa de la persona destinataria.

En el punto 3 se indica que:

(...)

*"Se considerarán personas insertadas en el mercado de trabajo, con carácter general, todas aquellas personas atendidas que obtengan un contrato de trabajo y sean dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta ajena, en empresa ordinaria, durante al menos 3 meses o el tiempo y con las condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria"*

(...)

Consideramos conveniente que el periodo mínimo de la contratación debería ser al menos de seis meses. No obstante, queremos hacer constar que desde UGT-PV

En la tabla que figura en el punto 2, e), figura como enunciado de la segunda columna "Personas No Paradas de Larga Duración (PLD)"; Este enunciado resulta confuso y contradictorio, se debería cambiar la redacción especificando claramente

***Alegación cuarta. Artículo 8. Cuantía de la subvención:***

de desempleo.  
Consideramos que para la cobertura de las nuevas contrataciones se realice a través de oferta genérica del SERVEF, dando prioridad a las personas en situación de desempleo.  
el tiempo de dedicación al mismo.

beneficiaria haga constar el personal de su plantilla dedicado al proyecto así como Consideramos conveniente que, en la solicitud del programa, la entidad beneficiaria, se imputará al proyecto la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al mismo, sin que tal imputación pueda superar el 80%".  
Por otra parte, se indica que "en el caso de personal propio de la entidad beneficiaria, se imputará al proyecto la parte proporcional del tiempo dedicado al mismo, sin que tal imputación pueda superar el 80%".  
garantizar al menos la aplicación de las condiciones establecidas en el mismo.

Puesto que se establece una cantidad límite subvencionable de la retribución del personal, sería necesario hacer referencia a la aplicación de las retribuciones contempladas en el convenio colectivo vigente en cada entidad beneficiaria. Para

***Alegación tercera. Artículo 7. Costes subvencionables:***

conveniente especificar el tipo de acciones que podrían contemplarse.  
En el punto 1, cuando se hace referencia a las actuaciones Tipo B, consideramos

***Alegación segunda. Artículo 5.***

destinatarias.  
actuaciones objetivo de subvención y el artículo se refiere a personas  
No vemos la ubicación de los párrafos 3 y 4 en este artículo, ya que describen  
de estos programas.

abogamos por periodos superiores de contratación para las personas beneficiarias

a qué colectivo se hace referencia. En referencia a las cuantías establecidas en las tablas no nos parecen coherentes. No tiene sentido que se pague con menor cuantía la inserción de una persona joven (con tasas del 42% de paro) que la inserción de una persona comprendida entre la franja de edad de 30 a 45 años, con tasas de paro por debajo de la media de la Comunitat (por debajo del 16%) y tasas de ocupación muy superiores a las de la población joven.

En punto 4 del mismo artículo establece que las acciones de intermediación serán subvencionables siempre que se formalice el contrato en el mes siguiente a la terminación del contrato. Según esto detectamos una colisión con lo establecido para la consideración de inserción. Recordemos que se establece una duración del contrato de al menos tres meses para considerarlo inserción, por lo que aquellas inserciones realizadas al final del proyecto y que no cumplan este requisito (duración mínima) a la finalización del proyecto se subvencionaran igualmente. ¿Entendemos que posteriormente se realizaran actuaciones de seguimiento para comprobar el cumplimiento de este requisito?

***Alegación quinta. Artículo 11. Presentación de solicitudes a aportar:***

En el párrafo 3 del artículo se establece:

***(...)***

*3.- Las entidades beneficiarias deberán cumplir, al menos, con el 50% de las captaciones de las ofertas de empleo e inserciones laborales que hayan propuesto en sus proyectos. La falta de cumplimiento de este porcentaje, al considerarse un requisito esencial de la subvención, conllevará la revocación de la subvención.*

***(...)***

No nos parece adecuado lo establecido en este punto en cuanto a la revocación de la totalidad de la subvención si no se llega al 50% de lo establecido en la solicitud. Sobre todo, cuando en la propia orden se establece que la cuantía de la subvención se determinará en función de los objetivos conseguidos.

Según este artículo sería posible la contratación de un autónomo al ser persona física. Es importante que por parte de la Administración pública se apoye la

(...)

relación jurídica alguna con el SERVEF ni con la Generalitat.  
personal por parte de las entidades subvencionadas en ningún caso supondrá acciones subvencionadas no se considerará subcontratación. Esta contratación de  
2. En todo caso, la contratación de personas físicas para la ejecución de las

(...)

En el apartado 2 se establece:

***Alegación artículo 17. Subcontratación.***

afectados por la aplicación de estos programas.  
entidades se encuentran sujetas a sus propios presupuestos que pueden verse  
renunciar a la subvención para realizar este tipo de contrataciones, ya que estas  
de la corporación local para poder realizar la contratación puede producir la  
resolución. Consideramos demasiado largo este plazo, una larga espera por parte  
En el punto 2 se establece un plazo de seis meses para resolver y notificar la

***Alegación artículo 15. Resolución del procedimiento y recursos.***

menor puntuación el Plan de conciliación que el de Igualdad.  
el artículo. Además, que se realice una ponderación más equitativa, recogiendo  
Plan de Igualdad que un Plan de Conciliación. Proponemos que se recoja esto en  
que se puntúe doblemente. Tampoco tiene sentido que se valore igualmente un  
El Plan de igualdad ya recoge medidas de conciliación, por lo tanto, no tiene sentido  
En referencia al apartado 3 d).

sea un criterio ponderable.

Proponemos que el paro registrado dentro del ámbito de actuación de la Entidad

***Alegación sexta. Artículo 13. Comisión técnica de valoración.***



contratación de personal a través del trabajo asalariado.

Firmado:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pilar Mora Martínez', written over a horizontal line.

Pilar Mora Martínez.  
Secretaría de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la CEN UGT PV

000030